NOTA DNCP/DNC/N° 23801 / 2019

Asunción, 14 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Pedro del Paraná
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONSTRUCCION DE BLOQUE DE 2 AULAS DE 5.80 X 6.80 CON TECHO DE CHAPA-ESCUELA N° 624 JUAN XXIII - COMPAÑIA SANTA CRUZ" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333029 ID N° 371902.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La feche de visita a la obra deberá ser como máximo un dia antes de la fecha tope de consultas, solicitamos a la convocante adecuar la fecha de visita de acuerdo a la observación.

2. Observamos que la convocante solicita copias autenticadas por escribanía, solicitamos a la convocante una justificación legal de dicho requerimiento, teniendo en cuenta que en el PBC estándar aprobado por **resol. DNCP N° 2015/19** se indica fotocopias simples.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

P/A
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG